

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Declarativo Especial Venta de Bien Común) Radicado No. 2022-00015 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Febrero 1 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Febrero Primero (1) del año Dos Mil Veintidós (2022).

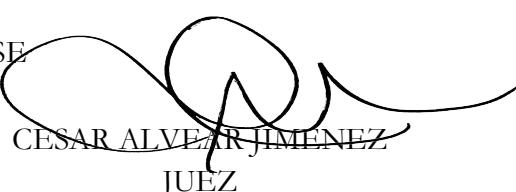
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Declarativo Especial Venta de Bien Común), que presentan MIGUEL ANGEL LINERO PEÑA, a través de apoderada judicial Dra. MILDRED URIBE BARROS contra ANA LUISA FERNANDEZ DE GUZMAN y FRANCISCO CANTILLO SANTAMARIA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a los demandantes o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Debe aportarse certificado de Libertad y Tradición actualizado y legible.
- 2.- El Dictamen Pericial aportado no cumple con la totalidad de los requisitos señalados en el art. 226 del C.G.P.
- 3.- Se debe aportar al expediente el oficio aclaratorio emanado del Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla, en relación al numeral 4º de la providencia del 21 de Julio de 2015, que originó la anotación No. 6 del folio de matrícula correspondiente al inmueble cuya división se solicita.
- 4.- Se debe modificar el acápite de notificaciones de los demandados, a fin de intentar acto de notificación en los teléfonos y en las direcciones señaladas al firmar la escritura pública de compraventa por estos.
- 5.- La demanda y los traslados deben completarse con esta nueva exigencia.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00015 Verbal

Olr.